

PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO

SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

Art. 1. -La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y las Especiales, predominarán estas últimas.

Art. 2. – La presente póliza cubre la devolución de los saldos deudores del anticipo en casos de resolución, terminación y/o resciliación del contrato por las causas señaladas en el contrato luego de cumplir con lo señalado en la Ley de Contratación Pública y, la inversión del anticipo exclusivamente en la realización de las obras materia del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. En consecuencia, si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados.

Queda entendido que los saldos deudores son el resultante de la diferencia entre el valor del Anticipo y lo recuperado por la Entidad Asegurada en la planilla de trabajo ejecutado presentadas por el Contratista.

Art. 3. -Este seguro se mantendrá vigente, por el tiempo de duración del contrato principal y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas hasta la completa amortización del anticipo, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello.

Art. 4. -La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que ampara este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Contratista. El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art. 5. -Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a esta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 6. – Durante la vigencia de la presente póliza la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo. Ni la compañía, ni el Contratista podrán revocar esta póliza, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

Art. 7. -El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que este pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 8. -La responsabilidad de la compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada.
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y
- f) Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 9. - Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada en la cual se declare el mal uso del anticipo afianzado, el saldo actual del anticipo no devengado y la solicitud de la indemnización respectiva. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo del anticipo solicitado. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

Art. 10. - Cuando hubiere lugar a la devolución de saldos deudores del anticipo en caso de resolución rescisión, resciliación o terminación del contrato suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista, el pago de los saldos deudores pueden requerirlos la Entidad Asegurada a la Compañía aún después de haberse producido la resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato, por cualquier causa.

Art. 11. - La compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la

misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 12. - Si la Entidad Asegurada fuere deudora del Contratista por cualquier concepto al reclamar el pago de la indemnización por el anticipo materia del contrato, deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 13. -Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 14. - Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 15. -En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SB-INS-2001-243 de Noviembre 12 del 2001